

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

ACUERDO No. JD-02-2022
(28 de julio de 2022)

"Que establece lineamientos y directrices dirigidos a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión"

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015 adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante BC/FT/FPADM) y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Ley 124 de 7 de enero de 2020 se creó la Superintendencia de Sujetos no Financieros (en adelante la Superintendencia), como un organismo de supervisión en materia de BC/FT/FPADM;

Que la precitada Ley establece entre las atribuciones de la Junta Directiva de la Superintendencia, el adoptar, reformar y revocar acuerdos y/o resoluciones que desarrollen las disposiciones legales vigentes en materia de BC/FT/FPADM, así como fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en dicha materia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamentación y modificaciones;

Que la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, introdujo importantes modificaciones a la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y la Ley 124 de 7 de enero de 2020, a ser consideradas por los sujetos obligados no financieros cuando, en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de un cliente o por un cliente, alguna de las actividades sujetas a supervisión;

Que atendiendo a la normativa vigente se hace necesario adecuar y actualizar los lineamientos y directrices de prevención del BC/FT/FPADM, dirigidos a los profesionales que realizan determinadas actividades sujetas a supervisión;

Que mediante el Acuerdo JD-01-2020 de 25 de junio de 2020, se dictaron disposiciones dirigidas a los profesionales sujetos a supervisión, particularmente, abogados y contadores públicos autorizados, con el propósito de dotarlos de los lineamientos y directrices en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del BC/FT/FPADM;

Que considerando lo anterior, es preciso subrogar el citado Acuerdo e imprescindible el desarrollo de las presentes disposiciones, a fin de adoptar un marco sectorial actualizado para los referidos profesionales;

Que, por tanto, la Junta Directiva de la Superintendencia en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones en materia de prevención de BC/FT/FPADM aplican a los abogados y contadores públicos autorizados cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 2

de un cliente o por un cliente, algunas de las actividades sujetas a supervisión descritas a continuación:

- a. Compraventas de inmuebles.
- b. Administración de dinero, valores bursátiles y otros activos de clientes.
- c. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- d. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
- e. Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomisos y demás.
- f. Compraventa de personas jurídicas o estructuras jurídicas.
- g. Actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar, en relación con otras personas jurídicas.
- h. Proveer de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo o una persona jurídica o estructura jurídica que no sea de su propiedad.
- i. Actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica.
- j. Actuación o arreglo para que una persona actúe como participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
- k. Los servicios y actividades propias del agente residente de personas jurídicas constituidas o registradas de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Artículo 2. Régimen de Prevención. El Régimen de Prevención de BC/FT/FPADM en la República de Panamá comprende las medidas preventivas que establece la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Ley 124 de 7 de enero de 2020, la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus reglamentaciones, modificaciones y otras disposiciones vigentes sobre la materia, así como los acuerdos y resoluciones emitidas por la Junta Directiva y el Superintendente.

Artículo 3. Deber de documentar la Evaluación de Riesgo del Sujeto Obligado. Los abogados y contadores públicos autorizados que realicen alguna de las actividades sujetas a supervisión deberán llevar a cabo su propia evaluación de riesgo.

La evaluación de riesgo comprende el proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos que permita una adecuada comprensión sobre la probabilidad de ocurrencia del riesgo identificado y sus eventuales consecuencias, tanto para el abogado o contador público autorizado como para el sector y/o la economía nacional, cuando sea aplicable.

En su análisis de riesgo, los abogados y contadores públicos autorizados deberán atender, entre otros factores, los siguientes:

- a. El riesgo de clientes, riesgo de productos y servicios, riesgos de canales de distribución y riesgos geográficos, según está definido en la Resolución No. I-REG-001-017 de 3 de abril de 2017;
- b. La Evaluación Nacional de Riesgo;
- c. Los Informes de Riesgo Sectoriales;
- d. Cualquier otra información pública emitida por la Superintendencia y/u otras autoridades competentes en materia de BC/FT/FPADM, que fuesen relevantes para el sector de abogados y contadores públicos autorizados;



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Página 3

- e. Artículos de prensa y otra información pública disponible en medios independientes y confiables que destaquen circunstancias negativas, en particular las relacionadas con delitos de BC/FT/FPADM.

Los abogados y contadores públicos autorizados deberán revisar, al menos una vez al año, sus evaluaciones de riesgo documentadas para garantizar que no hayan cambiado los factores de riesgo significativos en el período intermedio; o, en cualquier momento, cuando se produzca algún hecho, suceso o evento relevante que incida en la prestación de los servicios de las actividades sujetas a supervisión o cuando identifiquen cualquier debilidad en sus controles internos que ameriten mejoramiento, ajuste y/o modificación acorde.

La Superintendencia podrá solicitar y revisar las evaluaciones de riesgo de los abogados y contadores públicos autorizados; así como, del resultado de su análisis, requerir la adecuación de su Manual de Prevención de BC/FT/FPADM respecto a las políticas, procedimientos y controles internos que estime conveniente, conforme la Resolución No. I-REG-001-017 de 3 de abril de 2017.

Artículo 4. Mitigadores de Riesgo. De acuerdo con su tamaño, su grado de complejidad, la cantidad de clientes que atienda, los servicios que preste y su alcance geográfico, los abogados y contadores públicos autorizados deberán adoptar mitigadores de riesgo, esto es, controles internos para minimizar o reducir la exposición de los riesgos identificados y cuantificados, de tal forma que puedan administrarlos adecuadamente. Tales mitigadores incluirán mínimamente:

- a. Diseño de una metodología de enfoque basado en riesgo y matriz de riesgo para sus evaluaciones de riesgo, así como las de sus clientes y beneficiarios finales;
- b. Aplicación de las medidas de debida diligencia a clientes y beneficiarios finales;
- c. Adopción de un Manual de Prevención de BC/FT/FPADM;
- d. Uso de herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención de BC/FT/FPADM;
- e. Capacitación continua y específica a quienes desempeñen funciones relacionadas a la prevención de BC/FT/FPADM; y
- f. Designación de un responsable del cumplimiento de las normas aplicables en temas de BC/FT/FPADM.

Adicionalmente, como práctica responsable, los abogados y contadores públicos autorizados deberán realizar periódicamente evaluaciones independientes, por auditores externos u otros especialistas independientes con experiencia sobre el tema, con el propósito de evaluar la eficacia y pertinencia de los mitigadores de riesgo implementados en materia de BC/FT/FPADM e identificar las áreas que presentan debilidades y requieran controles más estrictos.

Dichas evaluaciones independientes deberán ser puestas a disposición de la Superintendencia a requerimiento.

Artículo 5. Aplicación de las medidas de debida diligencia con un enfoque basado en riesgo. Los abogados y contadores públicos autorizados que realicen las actividades sujetas a supervisión deberán aplicar una debida diligencia básica acorde al riesgo identificado en la respectiva evaluación de riesgo del cliente y beneficiario final.

A tales efectos, previo inicio de la relación contractual, profesional o de negocios y sin perjuicio de lo que establezcan otras normas vigentes, deberán solicitar como mínimo la información siguiente:

- a. Tratándose de Cliente Persona natural:
 - 1. Nombre completo;



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 4

2. Número de cédula o pasaporte cuando se trate de un extranjero;
3. Fecha y lugar de nacimiento;
4. Nacionalidad(es);
5. Datos de contacto, incluyendo número de teléfono y correo electrónico;
6. Profesión u ocupación;
7. Dirección;
8. Actividad principal a la que se dedica;
9. Jurisdicción(es) donde opera;
10. Número(s) de identificación tributaria.

En aquellos casos en que una persona actúe en nombre de un cliente persona natural, deberá identificarse a dicho tercero, así como al beneficiario final en caso de que sean personas naturales distintas al cliente. A tales efectos, deberá solicitarse como mínimo la información siguiente:

1. Nombre completo;
2. Número de cédula o pasaporte cuando se trate de un extranjero;
3. Fecha y lugar de nacimiento;
4. Nacionalidad(es);
5. Dirección;
6. Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final.

b. Tratándose de Cliente Persona Jurídica:

1. Nombre completo y tipo de persona jurídica;
2. Datos y fecha de inscripción;
3. País de constitución;
4. Datos de contacto, incluyendo número de teléfono y correo electrónico;
5. Dirección;
6. Actividad principal a la que se dedica;
7. Jurisdicción(es) donde opera;
8. Número(s) de identificación tributaria;
9. Datos de beneficiarios finales, dignatarios, directores, apoderados, firmantes y/o representantes legales, según aplique, incluyendo:
 - a. Nombre completo;
 - b. Número de cédula o pasaporte cuando se trate de un extranjero;
 - c. Fecha y lugar de nacimiento;
 - d. Nacionalidad(es);
 - e. Dirección;
 - f. Actividad principal a la que se dedica.
 - g. Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario final.

Artículo 6. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada. Sin perjuicio del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos que realice cada abogado o contador público autorizado, serán elementos que elevan el nivel de riesgo del cliente y del beneficiario final y, por tanto, requieren de una debida diligencia ampliada o reforzada, los casos siguientes:

- a. Clientes que requieran manejo de efectivo o cuasi-efectivo por montos superiores a los diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00) en transacciones individuales o sucesivas, al día o que en la semana sumen la referida cantidad;
- b. Clientes que requieran servicios de actuación o arreglo como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica;
- c. Clientes y/o beneficiarios finales identificados como personas expuestas políticamente, estrecho colaborador y/o familiares cercanos;
- d. Clientes y/o beneficiarios finales provenientes de países, territorios, o jurisdicciones de alto riesgo;
- e. Personas jurídicas y otras estructuras jurídicas extranjeras con registros de acciones al portador;



W.A.

Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Página 5

- f. Aquellas actividades que surjan de la Evaluación Nacional de Riesgos para el BC/FT/FPADM; y
- g. Clientes y/o beneficiarios finales que presenten un riesgo alto según la evaluación de riesgo realizada por el abogado o contador público autorizado.

Cuando un cliente no facilite la aplicación de las medidas de debida diligencia ampliada o reforzada o su requerida actualización, el abogado o contador público autorizado deberá abstenerse de comenzar o mantener la relación contractual, profesional o de negocios.

La actualización de todos los registros de la información y documentación de la debida diligencia ampliada o reforzada deberá realizarse conforme la evaluación de riesgo del cliente y del beneficiario final, según lo establecido en el Manual de Prevención de BC/FT/FPADM del abogado o contador público autorizado y como mínimo una (1) vez al año.

Artículo 7. Medidas de debida diligencia simplificada. Se podrán aplicar medidas de debida diligencia simplificadas en función de los resultados de la evaluación de riesgo para aquellos clientes cuyo riesgo identificado sea bajo.

Así mismo, sin perjuicio del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos que realice cada abogado o contador público autorizado, se podrán aplicar debidas diligencias simplificadas respecto a los clientes siguientes:

1. Las entidades del Estado panameño y de Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés);
2. Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público del Estado panameño y de Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD);
3. Personas jurídicas que estén listadas en bolsas de valores establecidas en Panamá o en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;
4. Personas jurídicas con licencia emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;
5. Personas jurídicas con licencia emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá;
6. Personas jurídicas con licencia emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá;
7. Empresas Financieras reguladas por el Ministerio de Comercio e Industria;
8. Personas jurídicas supervisadas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP);
9. Personas jurídicas que sean navieras, armadores o agentes de registro de naves, debidamente reconocidas por la Autoridad Marítima de Panamá como usuarias de los servicios marítimos que ofrece la República de Panamá o que tengan su sede principal en los países que sean miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD);
10. Clientes cuyo resultado de la evaluación de riesgo sea bajo.

En tales casos, se permite completar la verificación luego de establecida la relación contractual, profesional o de negocios, siempre que esta ocurra lo antes y razonablemente posible; que sea esencial no interrumpir el desarrollo normal de la transacción; y, que los riesgos de BC/FT/FPADM estén efectivamente bajo control.

La actualización de todos los registros de la información y documentación de la debida diligencia simplificada deberá realizarse conforme la evaluación de riesgo



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 6

del cliente y del beneficiario final, según lo establecido en el Manual de Prevención de BC/FT/FPADM del abogado o contador público autorizado y como mínimo cada tres (3) años.

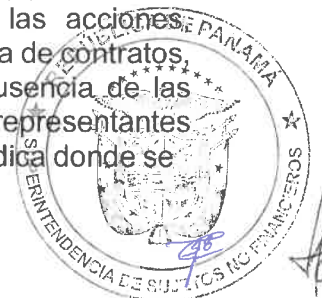
Artículo 8. Verificación razonable de la información y solicitud de documentación. Con el propósito de efectuar la debida verificación de la información, los abogados y contadores públicos autorizados que realicen las actividades sujetas a supervisión deberán consultar fuentes independientes y confiables, así como solicitar al cliente documentación pertinente que incluya, entre otros, los siguientes:

a. Tratándose de Persona Natural:

1. Copia de cédula o pasaporte cuando se trate de un extranjero, del cliente, del tercero que actúe en nombre del cliente y del beneficiario final, según aplique;
2. Datos de contacto de una persona natural o persona jurídica que pueda brindar referencias bancarias y/o comerciales del cliente, del tercero que actúe en nombre del cliente y del beneficiario final, según aplique, y la documentación escrita que contenga dichas referencias bancarias y/o comerciales;
3. Copia de algún documento donde conste la dirección del cliente, el tercero que actúe en nombre del cliente y del beneficiario final, según aplique, ya sea recibos de servicios públicos, contratos de compraventa o arrendamiento, cartas de administradores de propiedades horizontales, entre otros;
4. Copia de la licencia comercial, aviso de operación o documento similar emitido por autoridad competente en donde conste la actividad a la que se dedica el cliente, así como la jurisdicción donde opera, de ser aplicable;
5. Certificado del Contribuyente Persona Natural emitido por autoridad competente o documento similar;
6. Cualquier otra documentación que permita verificar la información recabada.

b. Tratándose de Personas Jurídicas:

1. Certificado de Registro Público emitido por autoridad competente o documento similar en donde se certifique la vigencia de la persona jurídica;
2. Copia de la licencia comercial, aviso de operación o documento similar emitido por autoridad competente en donde consta la actividad a la que se dedica la persona jurídica, así como la jurisdicción donde opera.
3. Certificado del Contribuyente Persona Jurídica emitido por autoridad competente o documento similar.
4. Copia de cédula o pasaporte cuando se trate de un extranjero, de los beneficiarios finales, dignatarios, directores, apoderados, firmantes y/o representantes legales, según aplique.
5. Copia de algún documento donde conste la dirección de los beneficiarios finales, dignatarios, directores, apoderados, firmantes y/o representantes legales, según aplique, ya sea recibos de servicios públicos, contratos de compraventa o arrendamiento, cartas de administradores de propiedades, entre otros;
6. Datos de una persona natural o persona jurídica que pueda brindar referencias bancarias y/o comerciales del cliente y del beneficiario final y la documentación escrita que contenga dichas referencias bancarias y/o comerciales;
7. Copia del registro de acciones y del o los certificado(s) de acción(es) o similar de la(s) persona(s) natural(es) que en última instancia posee(n), directa o indirectamente, el veinticinco por ciento (25%) o más de las acciones, participaciones o derechos de voto en la persona jurídica; y copia de contratos, reglamentos, poderes, actas, certificaciones públicas o, en ausencia de las anteriores, declaración jurada debidamente suscrita por los representantes legales o personas debidamente autorizadas de la persona jurídica donde se



[Handwritten signature]
M.

Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Página 7

detallan la(s) persona(s) natural(es) que finalmente, directa o indirectamente, controla(n) y/o ejerce(n) influencia significativa sobre el cliente o la relación de cuenta o la relación contractual y/o de negocio, o la(s) persona(s) natural(es) en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción; así como cualquier otra documentación que permita al abogado o contador público autorizado estar razonablemente satisfecho con la identidad del beneficiario final de la persona jurídica.

8. Excepcionalmente, cuando se identifique como beneficiario final a la persona que ocupa el cargo administrativo superior de la persona jurídica, deberá solicitarse copia de contratos u otra documentación que permita al abogado o contador público autorizado estar razonablemente satisfecho con la identidad del beneficiario final de la persona jurídica; y/o
9. Cualquier otra documentación que permita verificar la información recabada.

Con un enfoque basado en riesgo, el abogado o contador público autorizado deberá requerir información y documentación adicional sobre la naturaleza del negocio del cliente. Adicionalmente, según aplique, deberá determinar el perfil financiero y perfil transaccional del cliente, así como intensificar el seguimiento continuado de la relación de negocios.

Artículo 9. Acceso a información y documentación por parte de la Superintendencia. Para el debido cumplimiento de la función de supervisión asignada por el Régimen de Prevención, los abogados y contadores públicos autorizados que realicen las actividades sujetas a supervisión deberán proveer, a requerimiento de la Superintendencia, toda la información y documentación que esta estime necesaria para tal propósito, incluyendo, sin limitar:

- a. Documentación soporte que permita comprobar la aplicación de las medidas de debida diligencia y mitigadores de riesgo como parte del Régimen de Prevención.
- b. Listado de clientes a quienes se presten servicios relacionados con las actividades sujetas a supervisión, segmentado en términos cuantitativos y cualitativos, según determine la Superintendencia. Atendiendo a la obligación de resguardo de la información, deberán incluirse en dicho listado, aquellos clientes con los que se haya terminado la relación contractual, profesional o de negocios, con la explicación de la causa que motivó la referida terminación.
- c. Documentación que sustente la prestación del servicio relacionado con las actividades sujetas a supervisión, tales como contratos, acuerdos, actas, formularios y/o similares. Excepcionalmente, en caso que no existan tales evidencias, el abogado o contador público autorizado deberá suministrar una declaración jurada donde conste que presta o prestó a su cliente un servicio relacionado a las actividades sujetas a supervisión.
- d. Metodología de evaluación del riesgo, actualizaciones y resultados de su aplicación.

Artículo 10. Mitigantes para prevenir el mal uso de la actuación o arreglo para que una persona actúe como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica. Cuando los abogados o contadores públicos autorizados en ejercicio de su actividad profesional realicen, en nombre de un cliente o por cuenta de un cliente, la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar en relación con otras personas jurídicas o la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica, deberán adoptar medidas efectivas que le permitan tener una adecuada comprensión del motivo por el cual el servicio es requerido y verificar su legítimo propósito con miras a prevenir el mal uso de estos servicios.



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 8

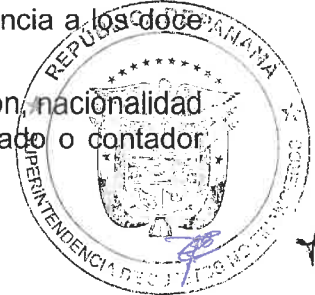
A tales efectos, previa designación de las personas que actuarán como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica, el abogado o contador público autorizado deberá, mínimamente, adoptar las siguientes medidas en relación a las personas naturales designadas o, en caso de designación de una persona jurídica, a las personas naturales que funjan como representantes legales y directores o similares de dicha persona jurídica:

- a. Con un enfoque basado en riesgo, aplicar las medidas de debida diligencia a quienes actúen como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica y mantener actualizados todos los registros de la información y documentación provista en el proceso de la debida diligencia aplicada;
- b. Suscribir acuerdos, contratos, formularios o similares con sus clientes, a fin de identificar la persona natural que requiera el servicio y en cuyo nombre se estaría, directa o indirectamente, actuando como director, apoderado o una posición similar y/o accionista designado de la persona jurídica; así como definir el alcance de tales servicios y las obligaciones que asumen cada una las partes.
- c. Documentar la aceptación expresa de quien sea nombrado como director, apoderado o una posición similar y/o accionista para cada persona jurídica a quien se preste estos servicios, así como el conocimiento que posee sobre el propósito de la constitución o registro, la naturaleza del negocio y las actividades que realizará la persona jurídica para quien actúa como director, apoderado o una posición similar y/o accionista.
- d. Capacitar con al menos ocho (8) horas a quienes vayan a designarse como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica, a fin de que adquieran conocimientos de las responsabilidades legales derivadas del Régimen de Prevención y del ejercicio de tales funciones. Con posterioridad a su designación, estos deberán recibir capacitación continua anual. Las capacitaciones podrán ser impartidas por la Superintendencia, otras autoridades competentes y/o terceros idóneos.

Parágrafo transitorio. La disposición contenida en el literal (d) de este artículo entrará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo. Durante dicho plazo, los abogados o contadores públicos autorizados que presten dichos servicios deberán capacitar, con al menos ocho (8) horas, a quienes funjan como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica que hayan sido designados con anterioridad al presente Acuerdo, así como documentar la aceptación expresa de tales cargos. Con posterioridad a dicho plazo, toda persona que vaya a ser designada como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de la persona jurídica, deberá haber sido capacitada de conformidad con lo aquí establecido y haber aceptado expresamente su cargo.

Artículo 11. Suministro de información a la Superintendencia sobre directores, apoderados o una posición similar y/o accionistas designados de una persona jurídica. Los abogados o contadores públicos autorizados que en el ejercicio de su actividad profesional realicen, en nombre de un cliente o por cuenta de un cliente, la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar en relación con otras personas jurídicas o la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica, deberán suministrar anualmente a la Superintendencia una declaración jurada que contemple, en referencia a los doce (12) meses previos, la información siguiente:

- a. Nombre, número de identidad personal, ocupación o profesión, nacionalidad y domicilio de quienes hayan sido designadas por el abogado o contador



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 9

público autorizado para actuar como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica, así como de la persona natural que haya requerido tal servicio y en cuyo nombre se estaría, directa o indirectamente, actuando. De la misma manera, se deberá dejar constancia de aquellas personas que hayan dejado de designarse como tal en el periodo que corresponde.

- b. Nombre y datos registrales de las personas jurídicas a las cuales el abogado o el contador público autorizado ha brindado dicho servicio en el periodo correspondiente. De la misma manera, se deberá dejar constancia de las renunciaciones a los cargos designados dentro del periodo que corresponde.
- c. Cualquier otra información adicional que le sea requerida en relación con la prestación del servicio de actuación o arreglo como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica.

Esta declaración jurada deberá presentarse, física o digitalmente, según determine la Superintendencia, los primeros quince (15) días calendarios del mes de julio de cada año.

Así mismo, a requerimiento de la Superintendencia, según dispone la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, los abogados que presten los servicios y actividades propias del agente residente de personas jurídicas constituidas o registradas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, deberán proveer al Sistema Privado y Único de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas los datos contenidos en la Declaración Jurada para aquellas personas jurídicas a quienes presten los servicios de actuación o arreglo para que una persona actúe como director, apoderado o una posición similar y/o accionista.

Parágrafo transitorio. La primera declaración jurada deberá presentarse al 30 de septiembre de 2022. A partir de la segunda declaración, los abogados o contadores públicos autorizados deberán presentarla dentro del plazo indicado, esto es, dentro de los primeros quince (15) días calendarios del mes de julio de cada año.

Artículo 12. Acceso a la documentación que sustente la adopción de medidas efectivas y la declaración anual. Los abogados o contadores públicos autorizados que en el ejercicio de su actividad profesional realicen, en nombre de un cliente o por cuenta de un cliente, la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar en relación con otras personas jurídicas o la actividad de actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica, deberán mantener en sus archivos, documentación adecuada, precisa y actualizada que sustente las medidas adoptadas para prevenir el mal uso de la actuación o arreglo para que una persona actúe como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica, incluyendo, sin limitar:

- a. Copia de la evaluación de riesgo y la debida diligencia ampliada o reforzada aplicada al cliente y la persona jurídica a quien se preste el servicio, así como las que, con un enfoque basado en riesgo, se hayan aplicado a quienes actúen como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica;
- b. Copia de los acuerdos, contratos, actas, formularios o similares suscritos con aquellos clientes que hayan requerido el servicio de director, apoderado o una posición similar y/o accionista designado de la persona jurídica;
- c. Copia del documento de aceptación expresa de quienes sean nombrados como director, apoderado o una posición similar y/o accionista para cada persona jurídica a quien se preste estos servicios, donde conste el conocimiento que estos poseen sobre el propósito de la constitución, la naturaleza del negocio y las actividades que realizará la persona jurídica para quien actúa tal.



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 10

- d. Constancia de los certificados y respectivos temarios de las capacitaciones relacionadas con el Régimen de Prevención a las cuales hayan participado quienes sean nombrados para actuar como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica.
- e. Constancia de presentación oportuna de las declaraciones anuales presentadas, física o digitalmente, ante la Superintendencia.

La obligación de los abogados y contadores públicos autorizados de mantener actualizada tal documentación en sus archivos tiene propósito de supervisión por parte de la Superintendencia y deberá mantenerse por un término mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha en la que la persona jurídica sea disuelta o deje de existir de otra forma o a partir de la fecha en se dejen de prestar efectivamente los servicios de actuación o arreglo para que una persona actúe como director, apoderado o una posición similar y/o accionista de una persona jurídica o alguna otra de las actividades sujetas a supervisión.

Artículo 13. Conocimiento de la naturaleza del negocio. Los abogados o contadores públicos autorizados que realicen alguna de las actividades sujetas a supervisión deberán conocer la naturaleza del negocio de sus clientes.

A tales efectos, previo inicio de la relación contractual, profesional o de negocios, el abogado o contador público autorizado deberá adoptar medidas dirigidas a conocer la naturaleza del negocio del cliente, incluyendo tanto su estructura accionaria y de control como la fuente de sus fondos o fuente de su riqueza y la del beneficiario final, es decir, el origen o procedencia, así como la ubicación de dicha procedencia (local o extranjero). De la misma manera, deberá determinar el perfil financiero y perfil transaccional del cliente, según aplique, e intensificar el seguimiento continuado de la relación de negocios con base a un enfoque basado en riesgo.

Tratándose de servicios y actividades propias del agente residente, el abogado o firma de abogados, además de aplicar la debida diligencia al cliente, así como conocer la naturaleza de su negocio, deberá aplicar una debida diligencia a la persona jurídica a quien preste el servicio de agente residente, así como conocer el propósito para el cual ha sido constituida o registrada; primeramente para prevenir el uso ilegal de personas jurídicas y, en segundo lugar, tomar medidas apropiadas para mitigar los riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá comprobarse las actividades declaradas por el cliente y el beneficiario final y documentarse la verificación en todo caso en donde se presente alguno de los factores siguientes:

- a. Cuando el cliente y/o el beneficiario final identificado presente riesgo alto conforme a su evaluación de riesgo o la evaluación nacional de riesgo.
- b. Cuando del seguimiento continuado de la relación de negocios resulte que las operaciones del cliente no se corresponden con su actividad declarada, perfil financiero o perfil transaccional, según aplique.
- c. Cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial de operaciones que establece el artículo 41 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

A efectos de la debida verificación de la información sobre la naturaleza del negocio, los abogados y contadores públicos autorizados que realicen las actividades sujetas a supervisión deberán consultar fuentes independientes y confiables, así como solicitar al cliente documentación pertinente, según lo que defina su Manual de Prevención de BC/FT/FPADM, conforme un enfoque basado en riesgo.

Artículo 14. Perfil financiero y transaccional. Atendiendo al riesgo identificado, a la actividad sujeta a supervisión, a la naturaleza del negocio y a la regularidad o duración de la relación contractual, profesional o de negocios con el cliente, los



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 11

abogados o contadores públicos autorizados que realicen alguna de las actividades sujetas a supervisión deberán solicitar la información y documentación que les permita determinar el perfil financiero y el perfil transaccional del cliente, considerando lo siguiente:

- a. **Perfil financiero:** La información respaldada por documentos idóneos en las que se pueda identificar la inversión en activos fijos, bienes de producción, inventarios, fuente de ingresos y posesiones diversas que posee el cliente y que sea la fuente que pueda justificar los flujos de dinero que sustenten el negocio, para lo cual, el abogado o contador público autorizado podrán solicitar información complementaria y determinar los medios idóneos que permitan verificar la existencia de los activos, derechos y bienes de capital que representen su esquema de negocios y que le aporten la fuente principal de ingresos.
- b. **Perfil transaccional:** Los flujos de recursos por cualquier medio que sean resultado de la fuente de ingreso del cliente, la proporción, tipo de instrumento monetario, frecuencia y monto de las transacciones serán consideradas para la asignación del nivel de riesgo del cliente y determinará conjuntamente con el perfil financiero del cliente la frecuencia y tipo de seguimiento que le deberá dar el abogado o contador público autorizado a su cliente.

Para la debida verificación de la información, los abogados o contadores públicos autorizados que realicen alguna de las actividades sujetas a supervisión requerirán de su cliente documentación que valide los datos financieros, incluyendo, sin limitar, cartas de trabajo, talonarios de pago, estados de cuenta bancarios, declaraciones de renta, estados financieros, así como la documentación soporte de la transacción realizada por el cliente durante la relación contractual, profesional y/o de negocios, como correspondencia comercial, contratos, recibos de pago, facturas, entre otros. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra información o documentación que requieran los abogados o contadores públicos autorizados para determinar el perfil financiero o transaccional del cliente.

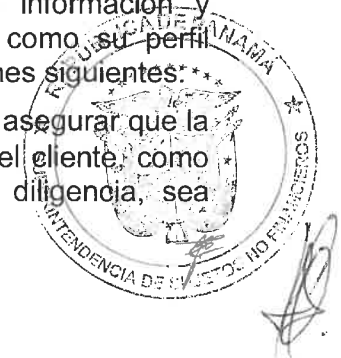
Estos factores serán considerados para establecer, previo al inicio de la relación contractual, profesional o de negocios con el cliente, el comportamiento usual que éste mantendrá y la asignación del nivel de riesgo, todo lo cual determinará en su conjunto el seguimiento continuado que el abogado o contador público autorizado deberá realizar.

Según aplique, a efectos de la debida verificación de la información sobre perfil financiero y perfil transaccional, los abogados y contadores públicos autorizados que realicen las actividades sujetas a supervisión deberán consultar fuentes independientes y confiables, así como solicitar al cliente documentación pertinente, de conformidad con los reglamentos y su Manual de Prevención de BC/FT/FPADM.

Artículo 15. Seguimiento continuado de la relación de negocios. Los abogados o contadores públicos autorizados que realicen alguna de las actividades sujetas a supervisión deberán realizar un seguimiento continuado de la relación de negocios del cliente, conforme un enfoque basado en riesgo.

A tales efectos, deberán realizar un monitoreo para detectar oportunamente anomalías, desviaciones o irregularidades en referencia a la información y documentación recabada sobre la naturaleza del negocio, así como su perfil financiero y perfil transaccional, según aplique, mediante las acciones siguientes:

- a. Ejecutar procesos de revisión periódica, con el propósito de asegurar que la información y documentación obtenida o suministrada por el cliente, como resultado de la aplicación de las medidas de la debida diligencia, sea



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Página 12

adecuada, precisa y se mantenga debidamente actualizada a lo largo de la relación.

- b. Adoptar y fomentar entre sus empleados una cultura de cumplimiento, procurando la adecuada asignación de recursos acorde a su tamaño, su grado de complejidad, la cantidad de clientes que atiende, los servicios que preste y su alcance geográfico, que incluya, sin limitar, personal calificado y capacitado conforme a sus funciones y responsabilidades.
- c. Uso de herramientas tecnológicas que permitan minimizar errores, eficientizar el monitoreo y generar alertas que faciliten identificar, gestionar, controlar y mitigar los riesgos de forma eficaz.

La cantidad y el grado de monitoreo que realicen dependerá de la naturaleza del negocio y la frecuencia de la relación contractual, profesional o de negocios con el cliente, aunado estrechamente con su evaluación de riesgo.

En cualquier caso, el abogado o contador público autorizado y, en caso de sociedades civiles, los socios de estas, serán los últimos responsables de garantizar que se mantenga una adecuada estructura de control interno para la prevención de los delitos de BC/FT/FPADM.

Artículo 16. Reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero. Atendiendo a las disposiciones del presente Acuerdo, así como a lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, sus modificaciones y reglamentación, y demás normas vigentes referente a esta materia, los abogados y contadores públicos autorizados que realicen las actividades sujetas a supervisión deberán reportar cualquier hecho, transacción u operación que se haya realizado, incluyendo tentativas de realizar operaciones, en las que se sospeche pudiera estar relacionado al delito de BC/FT/FPADM.

Artículo 17. Resoluciones Administrativas y Opiniones. Conforme al artículo 14 de la Ley 124 de 2020, el Superintendente se encuentra facultado para desarrollar y/o aclarar lo indicado en este Acuerdo mediante resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías, o mediante opiniones, las cuales tendrán carácter vinculante y serán de aplicación general en caso de ser adoptadas por la Junta Directiva; siempre y cuando dichas resoluciones administrativas u opiniones no contravengan ni desvirtúen lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 18. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo y demás normas vigentes que regulan esta materia, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Ley 124 de 7 de enero de 2020, sus modificaciones y reglamentación, así como lo establecido en el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente.

Artículo 19. Subrogación. El presente Acuerdo subroga el Acuerdo No. JD-01-2020 de 25 de junio de 2020.

Las supervisiones y los procesos administrativos sancionatorios iniciados antes de la publicación del presente Acuerdo se registrarán de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, por ser la norma vigente al tiempo de su iniciación.

Artículo 20. Vigencia. Este Acuerdo regirá desde su publicación.



Acuerdo No. JD-02-2022
Panamá, 28 de julio de 2022
Pagina 13

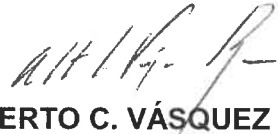
Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 124 de 7 de enero de 2020, sus modificaciones y reglamentación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE L. ALMENGOR C.
Presidente Ad Hoc de la Junta Directiva de la
Superintendencia de Sujetos No Financieros



ALBERTO C. VÁSQUEZ REYES
Secretario de la Junta Directiva de la
Superintendencia de Sujetos No Financieros

SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original

Panamá 17 de agosto de 2022
Firma: [Handwritten Signature] Hora: 3:30 pm